San Martín 29 de mayo de 2018.

Autos a resolver.

Ante mi:

San Martín 29 de mayo de 2018.

VISTOS Y CONSIDERANDO.

I) El Juzgado Federal n° 1 de San Isidro rechazó la solicitud de extinción de la acción penal por reparación integral del perjuicio, formulada por la defensa de Máximo Eduardo Lanusse (fs. 148/149).

El pronunciamiento fue apelado por el incidentista (fs. 150/153) y, tras lo actuado a fojas 164/166v., 168, 169 y 171/176, el legajo quedó en condiciones de recibir inspección jurisdiccional.

II) De inicio destacamos que Nicolás Tadeo Ciccone, Máximo Eduardo Lanusse y Alejandro Paul Vandenbroele se encuentran procesados en orden al

delito de apropiación indebida de los importes retenidos a sus dependientes en concepto de aportes al sistema de la seguridad social, reiterado en dos oportunidades que concurren en forma real.

La decisión se relaciona con los períodos de los meses de septiembre y octubre de 2011 ($135.486,44 y $287.286,74, respectivamente), cuando los nombrados tenían bajo su esfera de conducción empresarial la Compañía de Valores Sudamericana S.A. –ex Ciccone Calcográfica (v. resol. del 20-4-17, reg. 8189, fs. 99/103v.).

Sentado ello y frente al planteo nuclear de esta incidencia, el Tribunal homologará la decisión apelada (fs. 148/149).

Porque frente a la literalidad de la norma en cuestión [art. 59, inc. 6°, CP], la aplicación del instituto extintivo se encuentra condicionado a su reglamentación vía procesal.

Precisamente, esta situación aún no ha sido contemplada por el vigente ordenamiento adjetivo; circunstancia que, en definitiva, le quita operatividad a la cláusula de mención.

Fecha de firma: 29/05/2018
Alta en sistema: 12/06/2018
Firmado por: ALBERTO AGUSTÍN LUGONES,
Firmado por: MARCOS MORÁN
Firmado por: JUAN PABLO SALAS
Firmado(ante mi) por: MARCELO FERNANDO PASSERO, SECRETARIO DE CAMARA

#29785141#207419881#20180529123747362

En consecuencia el Tribunal, **RESUELVE**:

CONFIRMAR la decisión dictada a fojas 148/149, que rechazó el planteo de extinción de la acción penal, formulado en autos. A los fines del artículo 110 del Reglamento para la Justicia Nacional, se deja constancia de la integración de esta Sala según Resolución CFASM n° 30/2017. **REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE** (conf. ley 26.856 y Ac. 24/2013, CSJN) y **DEVUÉLVASE.-**